



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

H

AUTO No. 2320

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 2281 de fecha 22 de Marzo de 2002, se realizó seguimiento al estado actual del manejo de aceites usados en el establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA** ubicado en la KR 35 No. 14 – 28 de la localidad PUENTE ARANDA de esta ciudad.

Que el día 11 de Febrero de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Ricardo Eissner, en calidad de Gerente Post-venta, en la cual se pudo establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000.

Que mediante Resolución 387 del 15 de Mayo de 2002, se impuso al establecimiento **EISSNER & GARCIA LTDA**, ubicado en la KR 35 No. 14 – 28, medida preventiva de suspensión de las actividades que generan aceites usados. La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 318 de 2000.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **EISSNER & GARCIA CIA LTDA**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No.18-2002-2294**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 19 de Octubre de 2010 al establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA**, ubicado en la KR 35 No. 14 - 28, de la Localidad PUENTE ARANDA, en el momento de la visita se comprobó que en el predio ya no funciona dicha empresa y que actualmente opera como parqueadero privado de la empresa **SPEED MOTORS SERVICE S.A.** Nit. 830.043.949-7 teléfono 3706225 cuyo representante legal es el señor Carlos Julio Bejarano. Por lo tanto se verifica que no hay actividades generadoras de aceites usados y residuos peligrosos en dicho predio.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2320

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA** y que obran dentro del expediente No 18-2002-2294. Por lo tanto, este despacho está investido de facultades para decretar de oficio, el archivo definitivo del expediente las diligencias adelantadas en cuanto a Aceites Usados del establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA**, que se ubicaba en la KR 35 No. 14 -28, de la Localidad PUENTE ARANDA y contenidas dentro del expediente No 18-2002-2294 y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, " Expedir los actos administrativos de carácter ambiental de archivo."

En mérito de lo expuesto,

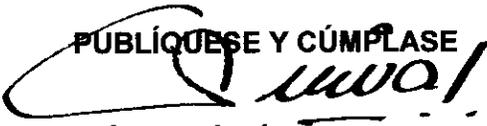
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No 18-2002-2294, correspondiente al establecimiento **EISSNER & GARCIA CIA LTDA**, ubicado en la KR 35 No. 14 - 28 de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÀGRAFO. En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAY 2011
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental